



PONENCIA DE LA COMISIONADA CIUDADANA  
MARINA A. SAN MARTÍN REBOLLOSO

NÚMERO DE EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.2414/2021  
TIPO DE SOLICITUD: Acceso a información pública  
FECHA EN QUE RESOLVIMOS: 02 de febrero de 2022

¿A QUIÉN SE DIRIGIÓ LA SOLICITUD (SUJETO OBLIGADO)?

Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda



¿QUÉ SE PIDIÓ?



Copia certificada del dictamen técnico de un predio particular, realizado por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, número SEDUVI/DGOU/DPCUEP/1024/2021 .

¿QUÉ RESPUESTA SE DIO?

El sujeto obligado manifestó su incompetencia para conocer de la información, por lo que orientó al particular a presentar su solicitud ante las Unidades de Transparencia de la Secretaría de Administración y Finanzas y la Secretaría de la Contraloría General.



¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ LA PERSONA?



Por la falta de entrega de información.

¿QUÉ RESOLVIMOS Y POR QUÉ?

**Revocar** porque el sujeto obligado, a través de la Dirección General de Ordenamiento Urbano tiene atribuciones suficientes para conocer de lo solicitado.



¿QUÉ SE ENTREGARÁ?

Copia certificada del dictamen técnico SEDUVI/DGOU/DPCUEP/1024/2021.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
SECRETARÍA DE DESARROLLO  
URBANO Y VIVIENDA

**EXPEDIENTE:**  
INFOCDMX/RR.IP.2414/2021

En la Ciudad de México, a dos de febrero de dos mil veintidós.

**VISTO** el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.2414/2021**, generado con motivo del recurso interpuesto en contra de la respuesta emitida por la **Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda**, se formula resolución en atención a los siguientes:

### **A N T E C E D E N T E S :**

**I. Solicitud.** El primero de noviembre de dos mil veintiuno el particular presentó, a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información de la Plataforma Nacional de Transparencia, una solicitud de acceso a la información pública a la que correspondió el número de folio **090162621000205** mediante la cual requirió a la **Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda** lo siguiente:

**Solicitud:**

“SOLICITO LA LESIVIDAD Y SUSPENSIÓN INMEDIATA DE DICHOS TRAMITES Y SE ME DÉ ACCESO AL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO Y LA COPIA CERTIFICADA DE DICHO EXPEDIENTE PARA RECOGERLO EN EL DOMICILIO QUE USTEDES INDIQUEN.

ANEXO MAS A DETALLE LO QUE ESTA SUCEDIENDO. EN EL PREDIO, YA ESTA EN CONSTRUCCION, YA HICIERON DAÑO A NUESTRA PROPIEDAD NOSOTROS NO HEMOS VENDIDO, ESTÁ INVADIDA COMO MUCHOS PREDIOS DE LA MISMA ALCALDIA. LOS FUNCIONARIOS DE LAS DIFERENTES DEPENDENCIAS RESPONSABLES DE ESTO DEBEN DE SER AUDITADOS EN SUS AREAS CORRESPONDIENTES.

**RESPONSABLES :**

ALCALDIA DE TLALPAN

RPPC

SEDUVI

SEFIN

CONTRALORIA INTERNA DE LA ALCALDIA TLALPAN.” (Sic)

**Medio de entrega:**

“Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT” (Sic)



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
SECRETARÍA DE DESARROLLO  
URBANO Y VIVIENDA

**EXPEDIENTE:**  
INFOCDMX/RR.IP.2414/2021

**Otros datos para facilitar su localización:**

**RPPC:**

18 DE OCTUBRE 2019 SE INGRESO UNA QUEJA ANTE EL JUEZ DECIMO DE DISTRITO EN MATERIA CIVIL EN LA CIUDAD DE MEXICO, EN EL JUICIO DE AMPARO CON NUMERO DE EXPEDIENTE 1056/2019-II, DIRIGIENDONOS AL DIR. DEL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DE COMERCIO DE LA CDMX RECLAMAMOS Y ATRIBUIMOS LA INSCRIPCION EN FOLIO REAL DE LAS SENTENCIAS.

A LA SECRETARIA DE FINANZAS, A LA ALCALDIA DE TLALPAN, AL DIRECTOR GENERAL DE OBRAS Y DESARROLLO URBANO DE LA ALCALDIA DE TLALPANLES ATRIBUIMOS Y RECLAMAMOS LA EXPEDICION DEL NUMERO OFICIAL, EL OTORGAMIENTO DE MANIFESTACION DE CONSTRUCCION Y CUALQUIER OTORGAMIENTO O CONCESIÓN EN FAVOR DE LA FAMA MONTAÑESA, FABRICA DE HILADOS Y TEJIDOS DE ALGODON S.A.

**SECRETARIA DE ADMINISTRACION Y FINANZAS:**

ESCRITO DE FECHA 6 DE SEPTIEMBRE DE 2021

DIRIGIDO A LIC. ALEJANDRO MUÑIZ CEJA

JEFE DE LA UNIDAD DEPARTAMENTAL DE SUBSTANCIACION DEL ORGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARIA DE ADMINISTRACION Y FINANZAS DE LA CDMX.

SOLICITUD DE COPIA CERTIFICADA DE LA DECLARACION DEL C. [...]

OFICIO SCG/OIC5AF/UDS/243/2021 EXPEDIENTE DIC/SIF/D0988/2019 DE FECHA 4 DE AGOSTO DEL 2021 DEJO EN ESTADO DE INDEFENSIÓN YA QUE EL SR, [...] LLEVO A SU ABOGADO PERMITIENDOLE LA PRESENCIA DE EL EN LA AUDIENCIA SIENDO QUE EL FUE EL RESPONSABLE DE LA QUEJA QUE EXPRESE EN DICHO EXPEDIENTE Y A MI SU SERVIDOR ME NEGARON LA PRESENCIA DE MI ABOGADO QUE ESTA AUTORIZADO DESDE UN INICIO EN DICHO EXPEDIENTE.

AL TERMINO DE LA AUDIENCIA SOLICITE NOS PERMITIERA CONOCER LA DECLARACION QUE PRESENTO EL SR. [...] A LO CUAL LA RESPUESTA FUE QUE YA NO PODIA ENSEÑARMELA Y SI QUERÍA SABER EL CONTENIDO PIDIERA COPIA CERTIFICADA A MI COSTA.

RESPUESTA :13 DE SEPTIEMBRE DE 2021

OFICIO : SCG/OICSAF/JUDS/320/2021

EXPEDIENTE: OIC/SAF/D/0988/2019

Anexo a su solicitud el particular el particular remitió escrito libre, del cual se desprende lo siguiente:

“[...]”



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
SECRETARÍA DE DESARROLLO  
URBANO Y VIVIENDA

**EXPEDIENTE:**  
INFOCDMX/RR.IP.2414/2021

SOLICITO LA LESIVIDAD Y SUSPENSIÓN INMEDIATA DE DICHOS TRAMITES Y SE ME DÉ ACCESO AL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO Y LA COPIA CERTIFICADA DE DICHO EXPEDIENTE PARA RECOGERLO EN EL DOMICILIO QUE USTEDES INDIQUEN.

[...]  
DICTAMEN TECNICO DE LA SECRETARIA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA  
(SEDUVI) NUMERO:  
SEDUVI/DGOU/DPCUEP/1024/2021  
[...]

**II. Respuesta a la solicitud.** El cuatro de noviembre de dos mil veintiuno el sujeto obligado, a través de oficio número SDUVI/DGAJ/CSJT/2491/2021, de misma fecha, emitido por la Coordinadora de Servicios Jurídicos y Transparencia dio respuesta a la solicitud del particular en los siguientes términos:

“[...] Me refiero a su Solicitud de Acceso a la Información Pública con número de folio 090162621000205, ingresada en la Plataforma Nacional de Transparencia, en la que requiere a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda lo siguiente:

[Se reproduce la solicitud]

Al respecto, me permito informarle que de conformidad con el artículo 31, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, esta Secretaría **no cuenta con la información que usted solicita por no ser de su competencia.**

Por lo anterior y de acuerdo con lo establecido en el artículo 200, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se sugiere dirigir su petición a la **Secretaría de Administración y Finanzas** y a la **Secretaría de Contraloría General**, toda vez que son los sujetos obligados que pudieran detentar la información requerida.

Para tales efectos le proporciono los datos de las Unidades de Transparencia de los sujetos obligados antes mencionados:

**SECRETARIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS**

**Domicilio:** Plaza de la Constitución no.l, panta Baja, Col, Centro Alcaldía Cuauhtémoc C.P.06080

**Teléfono:** 5345-8000 exts. 1384, 1599



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
SECRETARÍA DE DESARROLLO  
URBANO Y VIVIENDA

**EXPEDIENTE:**  
INFOCDMX/RR.IP.2414/2021

**Correo electrónico:** [ut@finanzas.cdmx.gob.mx](mailto:ut@finanzas.cdmx.gob.mx)

**Horario de atención:** 9:00 a 15:00 horas.

**SECRETARIA DE CONTRALORÍA GENERAL**

**Domicilio:** Avenida Arcos de Belén, número 2, Colonia Doctores, Alcaldía Cuauhtémoc, Código Postal 06720, Ciudad de México

**Teléfono:** 5627 9700 ext. 55802 y 52216

**Correo electrónico:** [ut.contraloriacdmx@gmail.com](mailto:ut.contraloriacdmx@gmail.com) (mediante el cual también se reciben solicitudes de información pública)

**Horario de atención:** 9:00 a 15:00 horas.

Bajo ese orden de ideas, y en caso de alguna duda respecto a la presente, los datos de contacto de esta Unidad de Transparencia son:

**UNIDAD DE TRANSPARENCIA**

**Dirección:** Amores 1322, Planta Baja, Colonia Del Valle Centro, Alcaldía Benito Juárez, 03100, Ciudad de México.

**Horario de atención:** (días hábiles) 09:00 a 15:00 hrs.

**Correo electrónico:** [seduvitransparencia@gmail.com](mailto:seduvitransparencia@gmail.com)

Lo anterior, de conformidad con el artículo 6, fracción X de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México. No omito mencionar que usted tiene derecho de interponer recurso de revisión en contra de la presente respuesta, dentro de los 15 días siguientes a la notificación de la misma, de conformidad con lo establecido en los artículos 233, 234 y 236 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

[...]" (sic)

**III. Recurso de revisión.** El veintitrés de noviembre de dos mil veintiuno el ahora recurrente interpuso, a través del sistema electrónico de la Plataforma Nacional de Transparencia, el recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por el sujeto obligado a su solicitud de acceso a la información pública, por el que señaló lo siguiente:

**Acto o resolución que recurre:**

"solicito el expediente administrativo SEDUVI/DGOU/DPCUEP/1024/2021 ASI COMO COPIAS CERTIFICADAS DEL MISMO.  
EN RESPUESTA DE LA LIC. MIRELA DE GYVES SANDOVAL JEFA DE UNIDAD DEPARTAMENTAL DE CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO ME PIDE HAGA LA SOLICITUD



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
SECRETARÍA DE DESARROLLO  
URBANO Y VIVIENDA

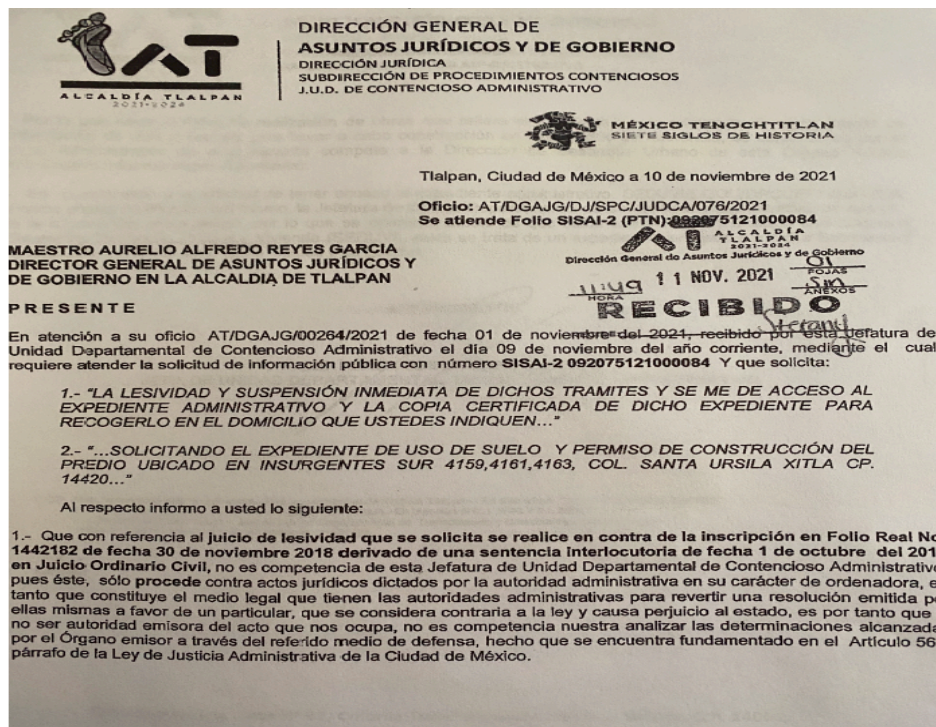
**EXPEDIENTE:**  
INFOCDMX/RR.IP.2414/2021

A SEDUVI YA QUE EL EXPEDIENTE FUE GENERADO POR DICHA SECRETARIA Y QUE ADEMÁS CUENTA CON AUTONOMIA TECNICA Y DE GESTION.

POR TAL MOTIVO REITERO LA SOLICITUD DEL EXPEDIENTE PARA INICIAR JUICIO DE LESIVIDAD Y DENUNCIAS CONTRA LOS FUNCIONARIOS PUBLICOS QUE ACTUARON ILEGALMENTE.

ANEXO RESPUESTA DE LA JEFA DE UNIDAD DEPARTAMENTAL DE CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO.” (Sic)

Asimismo, el ahora recurrente remitió capturas de pantalla del oficio AT/DGAJG/DJ/SPC/JUDCA/076/2021, de fecha diez de noviembre de dos mil veintiuno suscrito por la Jefa de Unidad Departamental de Contencioso Administrativo y dirigido al Director General de Asuntos Jurídicos y de Gobierno, ambos servidores públicos de la Alcaldía Tlalpan, tal como se muestra a continuación:



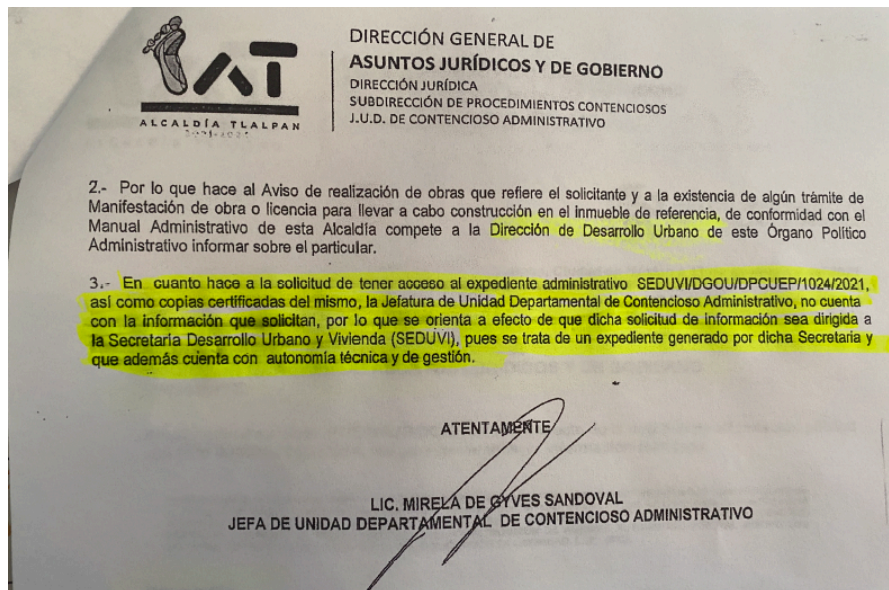




**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
SECRETARÍA DE DESARROLLO  
URBANO Y VIVIENDA

**EXPEDIENTE:**  
INFOCDMX/RR.IP.2414/2021



**IV. Turno.** El veintitrés de noviembre dos mil veintiuno la Secretaría Técnica de este Instituto recibió el recurso de revisión, al que correspondió el número **INFOCDMX/RR.IP.2414/2021**, y lo turnó a la Ponencia de la **Comisionada Ciudadana Marina Alicia San Martín Reboloso** para que instruyera el procedimiento correspondiente.

**V. Admisión.** El veintiséis de noviembre de dos mil veintiuno este Instituto, con fundamento en lo establecido en los artículos, 51, fracciones I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, fracción I, 237, 239 y 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **admitió a trámite** el recurso de revisión **INFOCDMX/RR.IP.2414/2021**.

Por otro lado, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracción II, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se puso a disposición de las partes el expediente, para que, en un plazo máximo



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
SECRETARÍA DE DESARROLLO  
URBANO Y VIVIENDA

**EXPEDIENTE:**  
INFOCDMX/RR.IP.2414/2021

de siete días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias y expresaran sus alegatos.

**VI. Alegatos del sujeto obligado.** El dieciséis de diciembre de dos mil veintiuno el sujeto obligado remitió, a través de correo electrónico dirigido a la cuenta habilitada para la Ponencia encargada de la sustanciación del procedimiento, el oficio SEDUVI/DGAJ/CSJT/UT/2932/2021 de fecha quince de diciembre de dos mil veintiuno, suscrito por la Coordinadora de Servicios Jurídicos y Transparencia y dirigido a la Comisionada Ciudadana Ponente en los siguientes términos:

“[...]

La suscrita, en contestación al acuerdo de ADMISIÓN dictado en el Recurso de Revisión con la clave alfanumérica INCOCDMX/RR.IP. 2414/2021, en contra de esta Secretaría en calidad de Sujeto Obligado, notificado a través de la Unidad de Transparencia el 06 de diciembre de 2021 vía correo electrónico seduvitransparencia@gmail.com, en el cual se concede un plazo máximo de siete días hábiles para expresar manifestaciones, ofrecer pruebas y rendir alegatos. Con fundamento en el artículo 243, fracción III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México se procede a rendir el pronunciamiento correspondiente, basándose en los siguientes:

#### HECHOS

1. Con fecha 01 de noviembre de 2021, el hoy recurrente, [...] ingresó la solicitud de acceso a la información pública en la Plataforma Nacional de Transparencia, a la cual le recayó el número de folio 090162621000205, consistente en:

SOLICITO LA LESIVIDAD Y SUSPENSIÓN INMEDIATA DE DICHOS TRAMITES Y SE ME DÉ ACCESO AL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO Y LA COPIA CERTIFICADA DE DICHO EXPEDIENTE PARA RECOGERLO EN EL DOMICILIO QUE USTEDES INDIQUEN. ANEXO MAS A DETALLE LO QUE ESTA SUCEDIENDO. EN EL PREDIO, YA ESTA EN CONSTRUCCION, YA HICIERON DAÑO A NUESTRA PROPIEDAD NOSOTROS NO HEMOS VENDIDO, ESTÁ INVADIDA COMO MUCHOS PREDIOS DE LA MISMA ALCALDIA. LOS FUNCIONARIOS DE LAS DIFERENTES DEPENDENCIAS RESPONSABLES DE ESTO DEBEN DE SER AUDITADOS EN SUS AREAS CORRESPONDIENTES. RESPONSABLES : ALCALDIA DE TLALPAN RPPC SEDUVI SEFIN CONTRALORIA INTERNA DE LA ALCALDIA TLALPAN





**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
SECRETARÍA DE DESARROLLO  
URBANO Y VIVIENDA

**EXPEDIENTE:**  
INFOCDMX/RR.IP.2414/2021

Información complementaria RPPC: 18 DE OCTUBRE 2019 SE INGRESO UNA QUEJA ANTE EL JUEZ DECIMO DE DISTRITO EN MATERIA CIVIL EN LA CIUDAD DE MEXICO, EN EL JUICIO DE AMPARO CON NUMERO DE EXPEDIENTE 1056/2019-II, DIRIGIENDONOS AL DIR. DEL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DE COMERCIO DE LA CDMX RECLAMAMOS Y ATRIBUIMOS LA INSCRIPCION EN FOLIO REAL DE LAS SENTENCIAS.

A LA SECRETARIA DE FINANZAS, A LA ALCALDIA DE TLALPAN, AL DIRECTOR GENERAL DE OBRAS Y DESARROLLO URBANO DE LA ALCALDIA DE TLALPANLES ATRIBUIMOS Y RECLAMAMOS LA EXPEDICION DEL NUMERO OFICIAL, EL OTORGAMIENTO DE MANIFESTACION DE CONSTRUCCION Y CUALQUIER OTORGAMIENTO O CONCESIÓN EN FAVOR DE LA FAMA MONTAÑESA, FABRICA DE HILADOS Y TEJIDOS DE ALGODON S.A. SECRETARIA DE ADMINISTRACION Y FINANZAS:

ESCRITO DE FECHA 6 DE SEPTIEMBRE DE 2021  
DIRIGIDO A LIC. ALEJANDRO MUÑOZ CEJA

JEFE DE LA UNIDAD DEPARTAMENTAL DE SUBSTANCIACION DEL ORGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARIA DE ADMINISTRACION Y FINANZAS DE LA CDMX.

SOLICITUD DE COPIA CERTIFICADA DE LA DECLARACION DEL C. [...] OFICIO SCG/OIC5AF/UDS/243/2021 EXPEDIENTE DIC/SIF/D0988/2019 DE FECHA 4 DE AGOSTO DEL 2021 DEJO EN ESTADO DE INDEFENSI N YA QUE EL SR, NOE GANDARILLA SALGADO LLEVO A SU ABOGADO PERMITIENDOLE LA PRESENCIA DE EL EN LA AUDIENCIA SIENDO QUE EL FUE EL RESPONSABLE DE LA QUEJA QUE EXPRESE EN DICHO EXPEDIENTE Y A MI SU SERVIDOR ME NEGARON LA PRESENCIA DE MI ABOGADO QUE ESTA AUTORIZADO DESDE UN INICIO EN DICHO EXPEDIENTE.

AL TERMINO DE LA AUDIENCIA SOLICITE NOS PERMITIERA CONOCER LA DECLARACION QUE PRESENTO EL SR. [...] A LO CUAL LA RESPUESTA FUE QUE YA NO PODIA ENSEÑARMELA Y SI QUERÍA SABER EL CONTENIDO PIDIERA COPIA CERTIFICADA A MI COSTA.

RESPUESTA :13 DE SEPTIEMBRE DE 2021  
OFICIO : SCG/OICSAF/JUDS/320/2021  
EXPEDIENTE: OIC/SAF/D/0988/2019

DENUNCIA INSURGENTES SUR 4159 TLALPAN .pdf

2. El 4 de noviembre de 2021, la Unidad de Transparencia de esta Secretaría mediante oficio SEDUVI/DGAJ/UT/2491/2021, emiti respuesta a favor del hoy recurrente, respecto a la solicitud de acceso a la información pública que se indica en el numeral 1 de referencia, en el que se comunicó lo siguiente:

[Reproduce respuesta a la solicitud]



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
SECRETARÍA DE DESARROLLO  
URBANO Y VIVIENDA

**EXPEDIENTE:**  
INFOCDMX/RR.IP.2414/2021

### **MOTIVOS DE INCONFORMIDAD Y SOBRESEIMIENTO**

Conforme a la Solicitud registrada con el folio 090162621000205, el recurrente manifiesta como inconformidad lo siguiente:

[Reproduce agravio]

Por ello, respecto a los oficios que solicita el ahora recurrente “OFICIO SCG/OIC5AF/UDS/243/2021 EXPEDIENTE DIC/SIF/D0988/2019 DE FECHA 4 DE AGOSTO DEL 2021” y “RESPUESTA: 13 DE SEPTIEMBRE DE 2021 OFICIO: SCC/OICAF/JUDS/320/2021 EXPEDIENTE: OIC/SAF/D/0988/2019 ” esta H. Secretaría se encuentra materialmente imposibilitada, ya que no contamos con los documentos solicitados por el recurrente por no ser de nuestra competencia derivado a que los oficios solicitados por la clave alfanumérica pertenece a la Secretaría de Administración y Finanzas, motivo por el cual la presente solicitud se dirige a la Secretaría de Administración y Finanzas y a la Secretaría de Contraloría General ya que es la autoridad que le corresponde el “despacho de los materias relativas al control interno, auditoría, evaluación gubernamental; así como prevenir, investigar, substanciar y sancionar las faltos administrativas en el ámbito de lo Administración Público de la Ciudad y de los Alcaldías (...)” de conformidad con el artículo 28 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, ya que podrían ser los Sujetos obligados en detentar la información solicitada por el recurrente.

Así mismo se realizó una búsqueda exhaustiva en los archivos de esta Dirección General de Asuntos Jurídicos y no se encontró antecedente alguno referente a algún juicio de lesividad.

Por lo anterior, se solicita a este H. Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, sea DESECHADO el presente asunto POR IMPROCEDENCIA, toda vez que se actualiza la fracción VI del artículo 248 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, ya que el recurrente en su solicitud de acceso a la información pública, no solicitó lo que plantea en su inconformidad del recurso de revisión en cuestión, [transcribe recurso de revisión]

En este tenor, se solicita a este H. Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, sobresea el presente asunto, toda vez que se actualiza LA CAUSAL DE SOBRESEIMIENTO prevista en la fracción III del artículo 249 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, al haberle proporcionado al ahora recurrente



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
SECRETARÍA DE DESARROLLO  
URBANO Y VIVIENDA

**EXPEDIENTE:**  
INFOCDMX/RR.IP.2414/2021

la información solicitada mediante la solicitud de acceso a la información pública folio 090162621000205.

[...]” (Sic)

**VII. Cierre.** El treinta y uno de enero de dos mil veintidós se decretó el cierre del periodo de instrucción y ordenó la elaboración del proyecto de resolución correspondiente.

Asimismo, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 239, primer párrafo, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se acordó la ampliación del plazo para resolver el presente medio de impugnación por diez días hábiles más, al considerarse que existía causa justificada para ello.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales, que se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y con base en las siguientes

## **C O N S I D E R A C I O N E S :**

**PRIMERA. Competencia.** El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para conocer respecto del asunto, con fundamento en lo establecido en el artículo 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 7, apartados D y E, y 49 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 37, 53, fracción II, 239 y 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y 2, 12, fracción IV, 14, fracciones III, IV y VII, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
SECRETARÍA DE DESARROLLO  
URBANO Y VIVIENDA

**EXPEDIENTE:**  
INFOCDMX/RR.IP.2414/2021

**SEGUNDA. Causales de improcedencia.** Este Órgano Colegiado realiza el estudio de oficio de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente.<sup>1</sup>

Para tal efecto, se cita el artículo 248 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que contiene las hipótesis de improcedencia:

“**Artículo 248.** El recurso será desechado por improcedente cuando:

- a. Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en la Ley;
- II. Se esté tramitando, ante los tribunales competentes, algún recurso o medio de defensa interpuesta por la recurrente;
- III. No se actualice alguno de los supuestos previstos en la presente Ley;
- IV. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente Ley;
- V. Se impugne la veracidad de la información proporcionada; o
- VI. El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.”

De las constancias que obran en el expediente en que se actúa, es posible advertir que no se actualiza alguna de las causales de improcedencia del recurso de revisión por lo siguiente:

1. La parte recurrente interpuso el recurso de revisión dentro del plazo de quince días hábiles previsto en el artículo 236 de la Ley de la materia.
2. Este Instituto no tiene conocimiento de que se encuentre en trámite algún recurso o medio de defensa presentado por la parte recurrente, ante los tribunales competentes, en contra del acto que impugna por esta vía.

---

<sup>1</sup> Como criterio orientador, la jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538 de la segunda parte del Apéndice del Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, que a la letra señala: “**Improcedencia.** Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente a la procedencia del juicio de amparo, por ser cuestión de orden público en el juicio de garantías.”



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
SECRETARÍA DE DESARROLLO  
URBANO Y VIVIENDA

**EXPEDIENTE:**  
INFOCDMX/RR.IP.2414/2021

3. En el presente caso, se actualiza la causal de procedencia prevista en el artículo 234, fracción VII, de la Ley de Transparencia, debido a que la parte recurrente se inconformó porque la información se le puso a su disposición en una modalidad distinta de la solicitada.
4. En el caso concreto, no se formuló prevención a la parte recurrente, por lo que el recurso de mérito se admitió a trámite por acuerdo de fecha veintitrés de noviembre de dos mil veintiuno.
5. La parte recurrente no impugna la veracidad de la respuesta.
6. No se advierte que la parte recurrente haya ampliado o modificado los términos de su respuesta al interponer el recurso de revisión que nos ocupa.

**Causales de sobreseimiento.** Por otra parte, por ser de previo y especial pronunciamiento, este Instituto analiza si se actualiza alguna causal de sobreseimiento.

Al respecto, en el artículo 249 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se prevé:

“**Artículo 249.** El recurso será **sobreseído** cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

- I. El recurrente se desista expresamente;
- II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o
- III. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia.”

Del análisis realizado por este Instituto, se advierte que no se actualiza alguna causal de sobreseimiento, toda vez que la parte recurrente no se ha desistido del recurso en estudio y el mismo no ha quedado sin materia, asimismo, no se observa que sobrevenga alguna causal de improcedencia prevista en el artículo 248 de la Ley de Transparencia, por lo que es procedente entrar al estudio de fondo del medio de impugnación.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
SECRETARÍA DE DESARROLLO  
URBANO Y VIVIENDA

**EXPEDIENTE:**  
INFOCDMX/RR.IP.2414/2021

**TERCERA. Estudio de fondo.** Con el objeto de ilustrar la controversia planteada y lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, resulta conveniente precisar la solicitud de información, la respuesta del Sujeto Obligado, los agravios del recurrente y los alegatos formulados.

**a) Solicitud de Información.** El particular requirió en copia certificada lo siguiente:

- Dictamen técnico de un predio en particular, realizado por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, número SEDUVI/DGOU/DPCUEP/1024/2021.

Asimismo, proporcionó datos para facilitar la localización de la información, señalando la substanciación realizada por el Jefe de Unidad Departamental de Substanciación del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, el oficio SCG/OIC5AF/UDS/243/2021 y expediente DIC/SIF/D0988/2019 de fecha 04 de agosto de 2021; así como el oficio SCG/OICSAF/JUDS/320/2021 y expediente OIC/SAF/D/0988/2019.

**b) Respuesta del Sujeto Obligado.** La Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, a través de la Coordinación de Servicios Jurídicos y Transparencia manifestó su incompetencia para conocer de la información, por lo que orientó al particular a presentar su solicitud ante las Unidades de Transparencia de la Secretaría de Administración y Finanzas y la Secretaría de la Contraloría General.

**c) Agravios de la parte recurrente.** El recurrente se inconformó por la falta de entrega de información y reiteró su solicitud, respecto del expediente administrativo SEDUVI/DGOU/DPCUEP/1024/2021 en copia certificada.

Asimismo, remitió capturas de pantalla del oficio AT/DGAJG/DJ/SPC/JUDCA/076/2021, de fecha diez de noviembre de dos mil veintiuno suscrito por la Jefa de Unidad Departamental de Contencioso Administrativo y dirigido al Director General de Asuntos Jurídicos y de Gobierno, ambos servidores públicos de la Alcaldía Tlalpan, a través del cual se informa que el expediente





**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
SECRETARÍA DE DESARROLLO  
URBANO Y VIVIENDA

**EXPEDIENTE:**  
INFOCDMX/RR.IP.2414/2021

administrativo SEDUVI/DGOU/DPCUEP/1024/2021 no obra en sus archivos, por lo que se orienta a presentar una solicitud de información a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda.

**d) Alegatos.** El sujeto obligado reiteró la legalidad de la respuesta; señalado medularmente lo siguiente:

- Su imposibilidad de contar con los documentos solicitados por no ser de su competencia, derivado de que la clave alfanumérica pertenece a la Secretaría de Administración y Finanzas y a la Secretaría de Contraloría General.
- Que el recurrente en su solicitud de acceso a la información pública, no solicitó lo que plantea en su recurso de revisión en cuestión, a decir, el expediente administrativo SEDUVI/DGOU/DPCUEP/1024/2021.

Todo lo antes precisado se desprende de las documentales que obran en el sistema electrónico Infomex, la Plataforma Nacional de Transparencia, las derivadas del recurso de revisión, así como las remitidas por el Sujeto Obligado durante la sustanciación del procedimiento, a las que se les otorga valor probatorio en términos de lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de materia, así como con apoyo en la tesis emitida por el Poder Judicial de la Federación cuyo rubro es **PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL.**<sup>2</sup>

Expuestas las posturas de las partes, este Órgano Colegiado procede al análisis de la legalidad de la respuesta otorgada a la solicitud motivo del presente recurso de revisión, con el fin de determinar si el Sujeto Obligado garantizó el derecho de acceso a la información pública del particular.

---

<sup>2</sup> Tesis I.5o.C. J/36 (9a.), emitida en la décima época, por el Quinto Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito, publicada en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación en junio de 2012, página 744 y número de registro 160064.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
SECRETARÍA DE DESARROLLO  
URBANO Y VIVIENDA

**EXPEDIENTE:**  
INFOCDMX/RR.IP.2414/2021

Relativo a la inconformidad por la falta de entrega del dictamen técnico SEDUVI/DGOU/DPCUEP/1024/2021, cabe señalar que el particular hizo mención de dicho documento en el escrito adjunto a la presentación de la solicitud, tal como se muestra en los antecedentes de la presente resolución.

En este tenor, el sujeto obligado debió pronunciarse sobre lo requerido, de conformidad con sus atribuciones, por lo que resulta importante traer a colación el Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, que a la letra señala lo siguiente:

“[...]

**Artículo 156.-** Corresponde a la Dirección General del Ordenamiento Urbano:

**XVII. Orientar a los particulares respecto a la presentación y seguimiento de modificación a los programas de desarrollo urbano para predios específicos**, en el ámbito de sus atribuciones;

[...]

**XVIII. Dictaminar en el ámbito de sus atribuciones las solicitudes de constitución de polígonos de actuación o de aplicación del sistema de transferencia de potencialidades del desarrollo urbano** (predio emisor y predio receptor) en los que se proponga la procedencia o improcedencia;

[...]

**XXV. Integrar expedientes sobre cambios de uso del suelo en predios particulares y públicos**, y emitir proyectos de resolución para consideración de la persona titular de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, de conformidad con el procedimiento señalado en la ley de la materia;

[...]”

Por su parte, el Manual Administrativo de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda establece lo siguiente:

“[...]

Dirección General de Ordenamiento Urbano

[...]

Puesto: Dirección de Patrimonio Cultural Urbano y Espacio Público



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
SECRETARÍA DE DESARROLLO  
URBANO Y VIVIENDA

**EXPEDIENTE:**  
INFOCDMX/RR.IP.2414/2021

- Emitir dictámenes y opiniones técnicas para intervenciones en área de conservación patrimonial, en elementos afectos al patrimonio cultural urbano y sus colindantes, así como en el espacio público.
- Coordinar y evaluar con las autoridades competentes la ejecución de acciones y obras públicas y privadas en materia de patrimonio cultural urbano y de espacio público, para promover su adecuada intervención y conservación.

[...]"

Una vez señalado lo anterior y tomando en cuenta que el sujeto obligado cuenta con atribuciones suficientes para conocer del dictamen de interés del particular. Ello, derivado de que cuenta con unidades administrativas como la Dirección General del Ordenamiento Urbano, que, entre otras atribuciones, tiene la de dictaminar en el ámbito de sus atribuciones las solicitudes de constitución de polígonos de actuación o de aplicación del sistema de transferencia de potencialidades del desarrollo urbano.

En este tenor resulta importante traer a colación lo establecido por requisitos con los que debe cumplir de conformidad con el artículo 6, fracción X, de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de la materia, el cual dispone lo siguiente:

**LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL**

**"TITULO SEGUNDO  
DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS  
CAPITULO PRIMERO  
DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO  
ADMINISTRATIVO**

*"[...] Artículo 6º.- Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*

*[...]*

*X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas.[...]"*



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
SECRETARÍA DE DESARROLLO  
URBANO Y VIVIENDA

**EXPEDIENTE:**  
INFOCDMX/RR.IP.2414/2021

De conformidad con la fracción X de dicha disposición, todo acto administrativo debe apegarse a los principios de **congruencia y exhaustividad**, entendiendo por lo primero la concordancia que debe existir entre el pedimento formulado y la respuesta, y por lo segundo el que se pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos pedidos, lo que en materia de transparencia y acceso a la información pública se traduce en que las respuestas que emitan los sujetos obligados **deben guardar una relación lógica con lo solicitado y atender de manera precisa, expresa y categórica, cada uno de los contenidos de información requeridos por el particular**, a fin de satisfacer la solicitud correspondiente lo cual en especie no aconteció.

De lo anterior se desprende que el sujeto obligado no realizó una búsqueda exhaustiva en las unidades administrativas competentes para conocer del requerimiento, por lo que **el agravo formulado deviene fundado**.

**CUARTA. Decisión.** En virtud de lo expuesto en la consideración Tercera, de conformidad con el artículo 244, fracción V, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, este Instituto determina que lo conducente es **REVOCAR** la respuesta otorgada por la **Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda** para el efecto de que:

- Realice una búsqueda exhaustiva en las unidades administrativas competentes para conocer del requerimiento, entre las que no podrá omitir a la Dirección General del Ordenamiento Urbano y proporcione copia certificada del dictamen Técnico SEDUVI/DGOU/DPCUEP/1024/2021.
- Para el caso de documentos que contengan partes o secciones clasificadas como reservadas o confidenciales, el Sujeto Obligado deberá hacer del conocimiento del solicitante y le entregará el Acta de Comité de Transparencia correspondiente a la aprobación de la clasificación de información.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
SECRETARÍA DE DESARROLLO  
URBANO Y VIVIENDA

**EXPEDIENTE:**  
INFOCDMX/RR.IP.2414/2021

Lo anterior deberá entregarse al recurrente a través del correo electrónico que señaló en su recurso de revisión y para su **cumplimiento** se otorga a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda un plazo de **diez días hábiles**, contados a partir del día hábil siguiente al de la notificación de esta resolución.

**QUINTA. Responsabilidad.** En el caso en estudio esta autoridad no advirtió que servidores públicos del sujeto obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que no ha lugar a dar vista a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO.** Por las razones expuestas en la Consideración TERCERA de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción V, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **REVOCA** la respuesta emitida por la Alcaldía Iztacalco, para el efecto de lo instruido en la consideración CUARTA de esta resolución.

**SEGUNDO.** Con fundamento en los artículos 257 y 258 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al Sujeto Obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que, en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo referido, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259 de la Ley de la materia.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
SECRETARÍA DE DESARROLLO  
URBANO Y VIVIENDA

**EXPEDIENTE:**  
INFOCDMX/RR.IP.2414/2021

**TERCERO.** En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la parte recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

**CUARTO.** Se pone a disposición de la parte recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico [ponencia.sanmartin@infocdmx.org.mx](mailto:ponencia.sanmartin@infocdmx.org.mx) para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

**QUINTO.** Este Instituto, a través de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana Marina Alicia San Martín Reboloso, dará seguimiento a la presente resolución, llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica, en términos del Acuerdo mediante el cual, se adicionan y modifican diversas disposiciones al Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, relativas a la facultad de las Comisionadas y los Comisionados, a través de las respectivas ponencias, para dar seguimiento al cumplimiento de las resoluciones que emita el Pleno, aprobado en Sesión Pública el dos de octubre de dos mil veinte.

**SEXTO.** Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente en el medio señalado para tal efecto y al sujeto obligado a través de los medios de comunicación legalmente establecidos.





**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
SECRETARÍA DE DESARROLLO  
URBANO Y VIVIENDA

**EXPEDIENTE:**  
INFOCDMX/RR.IP.2414/2021

Así lo acordó, en Sesión Ordinaria celebrada el dos de febrero de dos mil veintidós, por **unanimidad de votos**, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX, del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA**  
**COMISIONADO CIUDADANO**  
**PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ**  
**COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ**  
**COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA**  
**COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO**  
**COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO**  
**SECRETARIO TÉCNICO**